



NUR 25286-31-04-001-2006-00191-00
Ubicación 4059-8
Condenado CARLOS JULIO ALVAREZ
C.C # 42174448

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 25286-31-04-001-2006-00191-00
Ubicación 4059-8
Condenado CARLOS JULIO ALVAREZ
C.C # 42174448

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Resolver la petición de libertad condicional elevada por el señor **CARLOS JULIO ÁLVAREZ**, quien se encuentra en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

ANTECEDENTES PROCESALES

CARLOS JULIO ÁLVAREZ, presenta la siguiente situación jurídica:

1. Fue condenado el 25 de octubre de 2006 por el Juzgado Penal del Circuito de Funza (Cundinamarca) a la pena de **250 MESES DE PRISIÓN** por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**.
2. En auto de fecha 7 de mayo de 2015, el Juzgado Primero Homólogo de Descongestión de Guaduas (Cundinamarca), le otorgó el beneficio de la prisión domiciliaria en virtud al Art. 38 G del C.P., para lo cual acreditó la respectiva caución prendaria y suscribió diligencia de compromiso en los términos del numeral 4º del Art. 38 B del C.P.
3. No obstante, este Despacho Judicial en auto de fecha 3 de diciembre de 2015, revocó el precitado beneficio judicial por el incumplimiento presentado frente a las obligaciones derivadas del mismo, decisión que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.
4. Estuvo inicialmente privado de la libertad entre el 12 de mayo de 2006 al 15 de marzo de 2017 (130 meses – 5 días), y nuevamente desde el 22 de junio

de 2017 a la fecha, lo que indica un descuento físico equivalente a **168 MESES Y 23 DÍAS.**

2006	-----	07 meses	---	20 días
2007	-----	12 meses	---	00 días
2008	-----	12 meses	---	00 días
2009	-----	12 meses	---	00 días
2010	-----	12 meses	---	00 días
2011	-----	12 meses	---	00 días
2012	-----	12 meses	---	00 días
2013	-----	12 meses	---	00 días
2014	-----	12 meses	---	00 días
2015	-----	12 meses	---	00 días
2016	-----	12 meses	---	00 días
2017	-----	02 meses	---	15 días
2017	-----	06 meses	---	09 días
2018	-----	12 meses	---	00 días
2019	-----	12 meses	---	00 días
2020	-----	08 meses	---	09 días
Total: 167 meses --- 53 días				
= 168 meses --- 23 días				

Se ha reconocido redención de pena de la siguiente forma:

Providencia	Reconocido
20 de diciembre de 2010	11 meses - 22.0 días
22 de marzo de 2011	00 meses - 29.5 días
12 de abril de 2011	02 meses - 01.5 días
11 de julio de 2012	04 meses - 00.5 días
22 de octubre de 2012	01 meses - 19.5 días
7 de mayo de 2013	01 meses - 10.5 días
15 de julio de 2013	01 meses - 20.5 días
22 de septiembre de 2014	01 meses - 10.5 días
2 de noviembre de 2018	03 meses - 12.5 días
16 de septiembre de 2019	05 meses – 13.5 días
09 de enero de 2020	01 meses – 06.0 días
4 de agosto de 2020	04 meses – 10.5 días
TOTAL	39 meses – 07.0 días

De la pena impuesta, **CARLOS JULIO ÁLVAREZ** ha cumplido:

ASUNTO	MESES	DIAS
DETENCION FISICA	168	23.0
REDENCIÓN RECONOCIDA	39	07.0
TOTAL	208	00.0

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

De conformidad con lo dispuesto por el legislador en el artículo 38 del Estatuto Procedimental Penal, este funcionario es competente para pronunciarse de cara al petitum del penado.

Problema jurídico

Se circunscribe a establecer si el penado **CARLOS JULIO ÁLVAREZ**, cumple los requisitos establecidos por legislador en el artículo 64 del Código Penal, para hacerse acreedor a la libertad condicional.

De cara a la solución el interrogante planteado que será el hilo conductor que guiará la disertación de este funcionario, oportuno es traer a colación la norma que regula la gracia de la libertad condicional que nos ocupa.

Señala el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 lo siguiente:

***"Artículo 64. Libertad Condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena..."
(Negrillas del despacho)

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvó que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena, se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años; el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Bajo esta norma no hay duda que la finalidad de la libertad condicional no es otra, que exonerar al condenado del cumplimiento de la totalidad de la pena impuesta, cuando del examen de la conducta, sus características individuales y la comprobación objetiva de su comportamiento en el penal, se pueda concluir, que en su caso resulta innecesario continuar con la ejecución de la pena.

Así pues al abordarse el análisis de pretensiones de esta naturaleza, el funcionario ejecutor en primer lugar, debe verificar la consolidación del requisito objetivo y sólo si se patentiza, imperativo es, constatar el cumplimiento de las demás exigencias.

Al respecto, se tiene que **CARLOS JULIO ÁLVAREZ**, ha estado privado de la libertad entre el 12 de mayo de 2006 al 15 de marzo de 2017 (130 meses – 5 días), y nuevamente desde el 22 de junio de 2017 a la fecha, lo que indica un descuento físico equivalente a **168 MESES Y 23 DÍAS**, más **39 MESES Y 7 DÍAS** de redención reconocida, es decir que ha purgado un total de **208 MESES** de la

pena de **250 MESES** que le fue impuesta; quantum que supera las tres quintas partes de la sanción que corresponden a **150 MESES**; de suerte que cumple el requisito objetivo de que trata la norma en comento, para acceder al beneficio deprecado.

Seria el caso pasar al análisis de la segunda exigencia, sino fuera porque se avizora que el Complejo Carcelario y penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", no allegó la resolución favorable, lo que impide establecer cómo ha sido el desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario. No debe olvidarse, que para una solicitud como la planteada pueda tener vocación de prosperidad, imprescindible es que se consoliden la totalidad de las exigencias legales y, en caso de faltar uno de ellos, se releva al Despacho de efectuar argumentaciones sobre los restantes presupuestos.

Así las cosas, se **DESPACHARÁ DESFAVORABLEMENTE** la pretensión de libertad condicional deprecada por el penado.

OTRAS DETERMINACIONES

- Por el Centro de Servicios Administrativos **REMÍTASE** copia de esta decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que repose en la hoja de vida del sentenciado.
- A través de la citada dependencia se **SOLICITARÁ** al precitado establecimiento carcelario **REMITA** la totalidad de los documentos que trata el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal.
- Oficiar a la Defensoría del pueblo para que le sea asignado al penado **CARLOS JULIO ÁLVAREZ** un defensor público.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

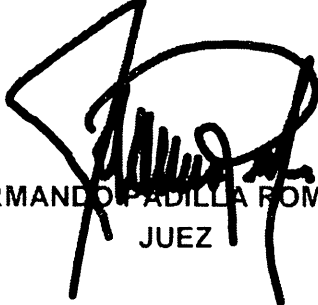
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR al penado **CARLOS JULIO ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **42174448**, el subrogado de la libertad condicional, por lo considerado en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el Centro de Servicios Judiciales esta decisión a todos los sujetos procesales, **ADVIRTIÉNDOLES** que en su contra proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ



**JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN MD P7.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 4059

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 9-sep-20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25-09-2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Julio Alvarez

CC: 4'217.448

TD: 64917

HUELLA DACTILAR:



APELO LA DECISION

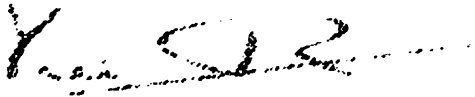
NOTIFICACION PERSONAL

El día de hoy, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se notifica personalmente a la Doctora **YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE**, Procuradora Judicial 374, identificada como aparece al pie de su firma, del contenido de los siguientes autos interlocutorios proferidos por el Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, identificados por números internos y fecha de la providencia, así:

DIA-MES-AÑO

-4059 (09/09/2020)

Se firma como aparece.



DRA. YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE
Procuradora Judicial 374 en lo Penal

- Outlook
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entr... 362
- Borradores 53
- Elementos enviados
- Elementos eliminad... 7
- Correo no deseado 6
- Archive
- Notas
- Banco Agrario
- Conversation History
- Fuentes RSS
- Infected Items
- Otros correos
- Unwanted
- Carpeta nueva
- Archivo local:Secretari...
- Grupos

Buscar

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Secretaria 2 Cent..

Apelación en calidad de reposición NI 4059 - 8 - AG - LMMM

Mensaje enviado con importancia Alta.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

Mar 29/09/2020 2:29 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

28-09-2020-10.35.36.pdf
2 MB

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Csa

Responder Reenviar

De: Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de septiembre de 2020 5:13 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Apelación en calidad de reposición

Buen día:

Favor recepcionar la solicitud y pasarla a la secretaria N°2.

Gracias,

Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Calle 11 N° 9A - 24

De: Cindy Vargas <yoelmismo7777@gmail.com>

Enviado: lunes, 28 de septiembre de 2020 10:38

Para: Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelación en calidad de reposición

Bogotá D.C. Septiembre 29 de 2020.

Señorías: Juez Juzgado 8° de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.

RF: Apelación en calidad de reposición (ART. 31 de la Constitución Nacional de 1991. Concordado)

Yo Carlos Julio Alvarez identificado como aparece al pie de mi firma de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la CN de 1991. y demás normas concordante presento recurso de apelación en calidad de reposición en contra de ATO que me niega libertad condicional.

HECHOS

El día 9 de septiembre de 2020 mediante auto 206-02-20 el juzgado 8 me niega libertad condicional. Porque el COMEB ZRON PLCOTA no allegó la resolución favorable. Y porque se me revocó la prisión domiciliaria por el incumplimiento a las obligaciones de permanecer en el domicilio.

por todos los anteriores hechos es que paso a impugnar los motivos por los cuales se me niega libertad condicional.

IMPUGNACION

- Considero que su Señoría se apresó a negarme la libertad condicional sin tan siquiera solicitar al COMEB ZRON PLCOTA que allegó la resolución favorable.

Ya que los señores del COMEB no exatan nuestras peticiones por eso por medio de su despacho solicito la libertad condicional para que su Señoría solicite al COMEB el concepto favorable.

- por otra parte debo manifestar que en la ejecución de la prisión domiciliaria otorgada en el presente proceso, presente transgresiones al incumplir la obligación de permanecer en mi domicilio.

Debo recardarle que ya fui sancionado al revocarseme la prisión domiciliaria.

por tal motivo solicito que no se me vuelva a tener en cuenta estos mismos hechos, a la hora de estudiar mi libertad condicional ya que se me esto valorando y juzgando 2 veces por unos mismos hechos (A.R.T. 29 de la CN de 1991)

También se me esta vulnerando mi principio universal del non bis in idem al valorarme 2 veces por unos mismos hechos.

Por otra parte es de mi interés traer a colación la Sentencia T-300 de 1994

"PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. PENAL - Intangibilidad.

Frente a la sección de leyes en el tiempo, el principio de Favor Libertatis; que en materia penal esta llamado a tener mas incidencia; obliga a optar por la alternativa mas favorable a la libertad del imputado o inculcado. La importancia de este derecho se pone de presente a la luz del artículo 40 de la ley 137 de 1994; que lo comprende entre los derechos intangibles, esto es inafectables durante los estados de excepción. La causa o móvil determinante del decreto de conmutación se constituye sobre la idea de sacrificio de una situación de Favorabilidad penal ii

En Sentencia de la Corte suprema de justicia, del 30 de marzo de 2006 Radicado 22813. M.P. Alvaró Orlando perez pinzón. se hace alusión al principio de Favorabilidad establecido en los tratados internacionales de la siguiente manera:

Como se lee con facilidad. las normas citadas se refieren al principio de favorabilidad de manera considerablemente generosa: vasto. por cuanto, se permite sin esfuerzo; de una parte; no limitan en ningún caso a la aplicación de una u otra disposición. Simplemente es seleccionada aquella que de cualquier forma incrementa; para bien; la situación del reo. y de la otra porque no excluyen de su contenido ningún evento de benignidad o sea. no admiten excepciones a la benignidad (negativa fuera de texto)

En cuanto al desarrollo doctrinal sobre este principio. podemos citar al doctor Velásquez Velásquez refiriéndose a la determinación de la ley más favorable o benigna:

"pero ¿cómo se sabe cuál es la ley más benéfica o benigna en cada caso? Al respecto no pueden emitirse reglas abstractas; pues esto se debe resolver en concreto al comparar; en cada una de las situaciones de la vida real; los resultados que pueden generar la aplicación de; los resultados de la aplicación de diferentes normas; por ello es aconsejable bosquejar hipotéticas soluciones del caso particular para elegir la más correcta y favorable al reo".

En la Sentencia C-261 de 1995 en la cual la corte concluye que:

(i) Durante la ejecución de las penas debe predominar la búsqueda de la resocialización del delincuente; ya que esto es una consecuencia natural de la definición de Colombia como un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana.

(ii) El objeto del derecho penal en un Estado como el colombiano no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo.

y (iii) Diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos establecen la función resocializadora del tratamiento penitenciario: de tal forma que la pena de prisión inflamada no puede ser considerada como la única forma de ejecutar la sanción impuesta al condenado.

Al respecto; el artículo 10.3 del pacto de derechos civiles y políticos de las Naciones Unidas; consagra que el régimen penitenciario consiste en un tratamiento cuya finalidad esencial es la reforma y la adaptación social de los penados. En el mismo sentido; el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre derechos humanos estipula que las penas privativas de la libertad tienen como finalidad esencial la reforma y la adaptación social de los condenados.

PETICIONES CONCRETAS.

De la manera mas respetuosa le solicito a su honorable despacho:

- Que le solicite al Director del COMEB ERON PICOTA y/o quien haga sus veces; para que allegue la resolución favorable emitida por el COMEB.
- Que no vuelva a tener en cuenta los mismos hechos por los cuales se me sancionó rebañandose la prisión domiciliaria a la hora de estudiar mi libertad condicional.
- Por Favor Concederme mi libertad condicional.

Att: Carlos Julio Alvarez. CC 4217 448.

TD: 64917 - NUL: 71086 Patio N° 7 - Torre D.

COMEB ERON PICOTA.

- Outlook
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entra... 361
- Borradores 53
- Elementos enviados
- Elementos eliminad... 7
- Correo no deseado 6
- Archive
- Notas
- Banco Agrario
- Conversation History
- Fuentes RSS
- Infected Items
- Otros correos
- Unwanted
- Carpeta nueva
- Archivo local:Secretari...
- Grupos

Buscar

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Secretaria 2 Cent..

<<URG>> RECURSO - JDO 8 | NI 23475 | DESPACHO | GPM |RV: Apelación en calidad de reposición

2

Mensaje enviado con importancia Alta.

V

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

Mar 29/09/2020 2:52 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

28-09-2020-10.35.36.pdf

2 MB

...

Responder

Reenviar

J

Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

Lun 28/09/2020 5:13 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.; Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional B

28-09-2020-10.35.36.pdf

2 MB

Buen día:

Favor recepcionar la solicitud y pasarla a la secretaria N°2.

Gracias,

Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Calle 11 N° 9A - 24

De: Cindy Vargas <yoelmismo7777@gmail.com>

Enviado: lunes, 28 de septiembre de 2020 10:38

Para: Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelación en calidad de reposición